

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA LGBO N° 013/2022

RANCAGUA, 22 DE ABRIL DE 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417,

que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los jefes de oficinas regionales; en la Resolución Exenta N° 893 de fecha 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de O'Higgins a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2º de la LO-SMA, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. La letra a) del artículo 3º de la LO-SMA, que dispone que la SMA debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en la referida ley.

3. Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad y la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.



4. La letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, que dispone que corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

5. Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta entidad el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

6. Que, la Resolución Exenta N° 1184 de la SMA, de diciembre 2015 (en adelante R.E. N° 1184/2015), que dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica, en su Artículo segundo, establece las siguientes definiciones:

*"e) Actividad de fiscalización ambiental: acción o acciones realizadas, por uno o varios fiscalizadores, con la finalidad de constatar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable;*

*g) Inspección ambiental: actividad de fiscalización ambiental que consiste en la visita en terreno de una unidad fiscalizable;*

*h) Examen de información: actividad de fiscalización ambiental que consiste en la revisión documental de la información incluida en reportes, informes de seguimiento ambiental u otros;*

*i) Medición, muestreo y análisis: actividades de fiscalización ambiental que consisten en obtener experimentalmente de una muestra del objeto de evaluación, de acuerdo con un procedimiento conocido, datos que permitan caracterizar cuantitativa o cualitativamente una variable ambiental".*

7. Que, se recepciona por parte de la SMA denuncias en contra de SMARTFIT RANCAGUA, las cuales dicen relación con posibles infracciones al D.S. N°38/2011 MMA, a partir de las 6 de la mañana, y por el uso del recinto deportivo.

8. Que, a través de la Res. Ex. LGBO N° 010 de fecha 01 de abril de 2022, remitida el día 04 de abril de 2022 al titular, realiza requerimiento de información.

9. Que, con carta ingresada a la SMA por el titular el día 18 de abril de 2022 y estando dentro del plazo, solicita ampliación de plazo en virtud de la disponibilidad de la ETFA para realizar las mediciones solicitadas.

**RESUELVO:**

I. **OTORGAR ampliación de plazo.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución y en atención a la petición y razones expuestas por la Sra. Valentina Kullmer, en representación de **Latamfit Chile SpA**, ambos domiciliados en Av. Cerro El Plomo N° 5855, oficina 805-A, Las Condes, Región Metropolitana, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, para la presentación de la información requerida, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFÍQUESE por correo electrónico, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sra. Valentina Kullmer, en representación de **Latamfit Chile SpA**, domiciliado en Av. Cerro El Plomo N° 5855, oficina 805-A, Las Condes, Región Metropolitana, a: [valentina.kullmer@smartfit.com](mailto:valentina.kullmer@smartfit.com).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



KARINA OLIVARES MALLEA

JEFA (S) OFICINA

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

KOM/JCA

DISTRIBUCIÓN:

- Representante Legal Smart Fit Rancagua, Calle Cuevas 253, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, [valentina.kullmer@smartfit.com](mailto:valentina.kullmer@smartfit.com)

C.C:

-Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.

-Expediente SIDEN ID 24-VI-2022, 26-VI-2022 y 46-VI-2022